CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-2950-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ASCOPE, ASCOPE, LA LIBERTAD

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 7 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE I

15 DE DICIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0202025229S000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2025-2-2950-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO PÚBLICO Y LA LEGALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS POR S/ 86 144,72.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-2950-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ascope, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control año 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2950-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000362-2025-CG/OC2950 de 29 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Ascope, percibieron en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la prohibición establecida en la directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente servicio de control corresponde al incumplimiento del mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, toda vez que, se advirtió que algunos funcionarios públicos, quiénes se encontraban vinculados con la Municipalidad Provincial de Ascope, durante los periodos 2023, 2024 y 2025; contrataron y percibieron ingresos simultáneamente con otras entidades del Estado, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, afectando el deber de dedicación exclusiva al empleo público.

Alcance

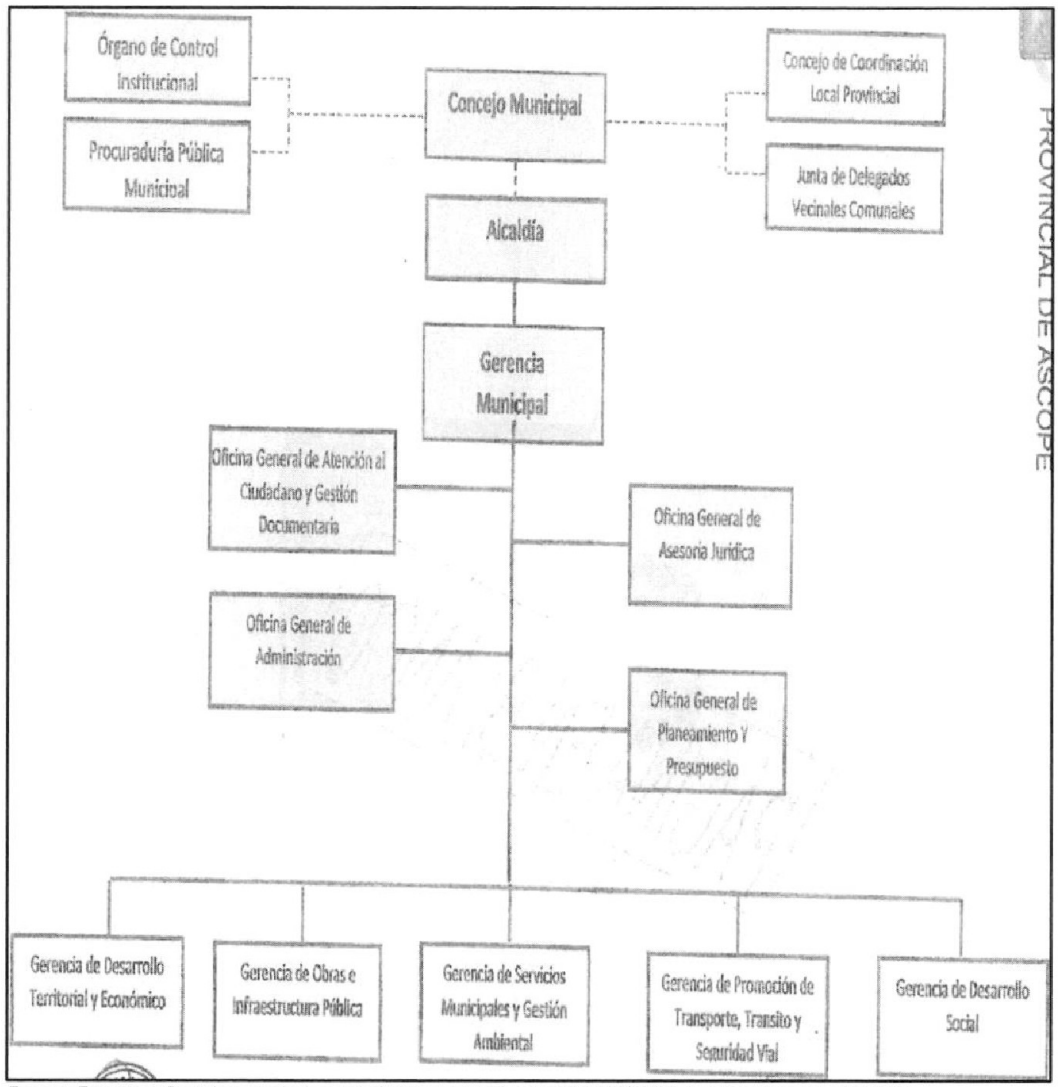
El servicio de control específico relacionado a la doble percepción de ingresos del Estado de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Ascope que contrataron de manera simultánea en otras Entidades Públicas bajo la modalidad de locación de servicios comprende el periodo de 3 de enero de 2023 al 7 de enero de 2025.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ascope es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y goza con autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su territorio, establecido en la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de la descentralización y la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; así como el marco legal de los diferentes sistemas funcionales y administrativos del Estado, que organizan las actividades de la Administración Pública.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ascope.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Ascope



Fuente: Estructura Orgánica, aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 23-2022-MPA de 16 de diciembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO PÚBLICO Y LA LEGALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS POR S/ 86 144,72.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Control La Libertad, y la remitida por Municipalidad Provincial de Ascope, en adelante "Entidad", se advierte que el señor Sergio Amado Diaz Mogollón, incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas (Municipalidad Distrital de El Porvenir y Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba), pese a estar contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°1057[1], en la Entidad, habiendo percibido el íntegro de su remuneración, aunado a ello, como parte de la documentación requerida para su contratación en la Entidad y la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba, suscribió Declaraciones Juradas indicando no recibir otros ingresos del Estado[2].

Por otro lado, de la verificación a la información remitida por la Entidad, mediante Carta n.° 078-2025-OGA/MPA de 19 de junio de 2025 referente a la relación de sus funcionarios, servidores y regidores durante el periodo 2022 a la fecha, se advirtió que el señor Julio César Sánchez García, ejercía el cargo de Gerente Municipal y contrato de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Sitacocha, el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzales, ejercía el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y contrato de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Chao, y el señor Rony Carlos San Martin Sacramento, ejercía el cargo de Gerente de Obras e Infraestructura Pública, contratando de manera simultánea con la Municipalidad Provincial de Julcán; por lo que incurrieron en la doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, pese a estar contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°1057 en la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014; así también el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 86 144,72 (Ochenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro 72/100 soles), infringiendo además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos.

[1] Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
[2] Se precisa que, al momento de la contratación con la Entidad, el señor Sergio Amado Diaz Mogollón se encontraba presentando servicios como jefe de supervisión (tercero) en una obra ejecutada por la Municipalidad distrital de El Porvenir.

1. **De la contratación del señor Sergio Amado Diaz Mogollón con la Municipalidad Provincial de Ascope**

Mediante Memorándum n.° 052-2024-MPA/A de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 4)**, la alcaldesa de la Entidad, solicitó al jefe de Recursos Humanos, evaluar el Curriculum Vitae del señor Sergio Amado Diaz Mogollón, como propuesta para ocupar el cargo de gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad; en virtud a ello, la citada jefa de Recursos Humanos a través del Informe Técnico n.° 012-2024-ORH/MPA/VHA del mismo 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 5)** concluyó que *"(...) el **Sr. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON, ES APTO** para acceder a la plaza de confianza de la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Ascope, con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 (...)".*

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 178-2024-MPA/A de 12 de agosto de 2024[3], se resolvió en su Artículo Primero: *"**DESIGNAR** a partir del 13 de agosto de 2024, sujeto al Contrato Administrativo de Servicios al Ing. **SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON**, en el cargo de Confianza de Gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Ascope, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento y modificaciones."*

Posterior a ello, mediante Carta n.° 002-2024-SADM de 7 de enero de 2025 **(apéndice n.° 6)**, el señor Sergio Amado Diaz Mogollón presentó su renuncia irrevocable al cargo de gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, que venía desempeñando. En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2025-MPA/A de 7 de enero de 2025[4], la alcaldesa de la Entidad, resolvió en su Artículo Primero: *"**ACEPTAR** la renuncia irrevocable del ing. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON, gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Ascope (...), siendo su último día de labores el día 7 de enero de 2025".*

Es de indicar, que el citado profesional, durante el periodo que le fue asignado dicha jefatura (desde el 13 de agosto de 2024 hasta el 7 de enero de 2025), ejerció la función pública, cumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia el señor Sergio Amado Díaz Mogollón como gerente de Obras e Infraestructura Pública en la Entidad, se solicitó a la Municipalidad remita las boletas de pago, planilla y comprobantes de pago (que acredite la remuneración mensual) durante el periodo de 13 de agosto de 2024 al 7 de enero de 2025 del funcionario en mención; por lo que, en respuesta mediante Carta n.° 105-2025-OGACYGD-MPA/DJQF de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual adjunta el legajo personal, que incluyen las **boletas de pago correspondientes al periodo agosto 2024 a diciembre 2024**, suscritas por el jefe Recursos Humanos de la citada Municipalidad **(Apéndice n.° 8)**, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total al señor Sergio Amado Díaz Mogollón, gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, desde el 13 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo el régimen laboral *del Decreto Legislativo n.° 1057* (CAS – funcionario de Confianza), sin la generación de algún descuento por inasistencia, percibiendo un total de S/ 18 700,00, conforme se puede observar en el cuadro e imagen siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

[3] **(Apéndice n.° 57)**
[4] **(Apéndice n.° 57)**

Cuadro n.° 1
Boletas de pago del señor Sergio Amado Diaz Mogollón
periodo agosto diciembre 2024

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
1	Agosto	18	Sergio Amado Diaz mogollón	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	2 400,00[5]
2	Setiembre	30			4 000,00
3	Octubre	30			4 000,00
4	Noviembre	30			4 000,00
5	Diciembre	30			4 000,00
6	Diciembre	Aguinaldo navidad 2024			300,00
Total, Remunerado					**18 700,00**

Fuente: Boleta de Pago mes de agosto 2024 a diciembre 2024**(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 1
Boleta de Pago del mes de agosto de 2024
del señor Sergio Amado Diaz Mogollón

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
RUC 20187052221

BOLETA DE PAGO

Trabajador: DIAZ MOGOLLON, Sergio Amado
N° Trabajador: 008 D.N.I.: [redacted]
Cargo: Gerente de Obras e Infraestructura Pública
Condición: CAS-Funcionario de Confianza
Días Trabaj. 18 días N° de Cuenta B. Nacion: [redacted]
Fecha Ingreso: 13/08/2024 N° CUSPP: 302271SDMZO4
Reg. Pensiones: HABITAT

AGOSTO 2024

INGRESOS		EGRESOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Remuneración	2,400.00	A.F.P.	280.80
		S.N.P.	0.00
		Fondo de Pensión	0.00
		Cooperativa "San Jose"	0.00
		Cooperativa "Leon XIII"	0.00
		Cooperativa "San Lorenzo"	0.00
		Retención Judicial 1	0.00
		Retención Judicial 2	0.00
		Faltas y Tardanzas	0.00
		Otros Descuentos	0.00
		Impuesto a la Renta	192.00
TOTAL INGRESOS (S/.) :	2,400.00	TOTAL EGRESOS (S/.) :	472.80
APORTACIONES		NETO A PAGAR (S/.) :	1,927.20
CONCEPTO	MONTO		
ESSALUD (Aport. Patronal)	208.58		

SON: MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y 20/100 NUEVOS SOLES

RECURSOS HUMANOS

TRABAJADOR

Fuente: Boleta de Pago mes de agosto 2024 **(apéndice n.° 8)**

Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[6], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos*

[5] Ver imagen n.° 1
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.

establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".
En concordancia. el artículo 3° de la Ley n.° 28175[7], Ley Marco del Empleo Público establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso".* Asimismo, en el literal o) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)".*

En este sentido, se colige que ningún funcionario público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y Ley n.°19990).

Por otro lado, se solicitó a la Entidad, entre otra información, lo siguiente: *"(...) Registro de asistencia, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2024 y enero 2025 (...)".* En atención a ello, el jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria de la Entidad, mediante Carta n.° 105-2025-OGACYGD-MPA/DJQF de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, remitió adjunto el Informe n.° 0264-2025-ORH/MPA de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)** en el cual, la jefa de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, señala que *"Respecto del registro de asistencia, los funcionarios y servidores que desempeñan cargos de confianza, por la naturaleza de sus funciones y dado que, no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, están exentos de marcaciones de asistencia";* es así que, se le solicitó entre otra información que *"(...) indique bajo que fundamentos jurídicos o norma expresa se justifica lo expuesto, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo n.° 1057, exige una jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales". Asimismo, que indique cuales fueron los mecanismos de verificación y control de asistencia del citado funcionario.*

Posteriormente, mediante Carta n.° 111-2025-ORH/MPA de 7 de agosto de 2025[8] **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad da respuesta y precisa sobre la marcación del personal de confianza.

Asimismo, con relación a los mecanismos de verificación y control de asistencias del personal que desempeñan cargos de confianza la misma jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad señaló que; *"(...) respecto a la asistencia del funcionario de confianza Sr. Sergio Amado Díaz Mogollón, el control de asistencia se realizaba a través de comunicación interna, además de la visita diaria a las oficinas de las distintas Gerencias, a fin de corroborar su asistencia. En cuanto a los demás funcionarios, no cuento con ningún mecanismo de verificación y control de asistencia".* A su vez, respecto a informar si los referidos funcionarios públicos durante su vínculo laboral solicitaron y accedieron a licencias sin goce de haberes, remitiendo para ello el registro en vigilancia de ingresos y salidas señalo que: *"(...) podemos afirmar que solo en nuestros archivos figura los registros de ingresos y salidas del personal bajo el régimen laboral del D.L 728 (...), más no existen evidencias de un registro de funcionarios de confianza".*

[7] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.

[8] "(...) *con relación a la excepción de marcación de control de asistencia del personal que desempeña cargos de confianza, justificó lo expuesto en amparo al criterio asumido por* ***el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-*** **PA/TC**, quien indica que, los servidores de confianza contratados y/o designados en el régimen especial CAS cuyo vínculo con la entidad implica una especial relación de sujeción basada en la confianza otorgada por decisión exclusiva del empleador, **se encuentra exento de la jornada laboral máxima referida en los párrafos precedentes debido a la naturaleza de sus funciones** *(...)*" ; además de ello, señaló que de acuerdo al Informe Técnico N° 00142-2023-SERVIR-GPGSC "***La jornada de trabajo máxima prevista para el régimen CAS es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1057, la cual debe ser respetada irrestrictamente por toda entidad pública, indistintamente del cargo que el servidor desempeñe, con excepción de aquellos contratos para ocupar cargos de confianza.***"

0008

Es preciso indicar que a la fecha de la elaboración del presente documento, la Enditad no ha realizado la liquidación de beneficios sociales y sustento de pago del citado funcionario, toda vez que, según lo informado por la señora Elizabeth Cristina Santos Marquina, jefa de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad mediante Informe n.° 0264-2025-ORH/MPA de 2 de junio de 2025 **(apéndice n.° 9)**, *"(...) a la fecha el ex servidor de confianza no ha solicitado mediante escrito su liquidación de beneficios sociales; por tanto, no se procedió con el pago de este beneficio"*.

Asimismo, mediante Carta n.° 084-2025-OGA/MPA de 2 de julio de 2025 **(apéndice n.° 11)**, la citada jefa de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, informó lo siguiente:

"(...)

- *Que, el pago respecto del mes de enero no se realizó; puesto que, al momento de elaborar las planillas de mes, el ex funcionario Sergio Amado Díaz Mogollón no se encontraba con vínculo laboral vigente; por tal motivo los 7 primeros días del mes de enero, pasaron a formar parte de la liquidación de beneficios sociales, y a la fecha se encuentra pendiente de pago.*
- *Que, respecto de los permisos laborales o licencia sin goce de haber que haya solicitado el ex funcionario, se precisa que, mediante Informe n.° 001-2025-SADM/GOIP/MPA, de fecha 02 de enero de 2025, el antes referido ex funcionario, solicita la licencia sin goce de haber por motivos personales para el día 03 de enero del 2025.*
- *Así mismo, mediante Carta n.° 11-2025-SADM, el ex funcionario Sergio Amado Díaz Mogollón, solicita el pago de beneficios sociales, la misma que se encuentra en trámite para su disponibilidad presupuestal.*

(...)"

Por otro lado, de la revisión al currículo vitae del citado funcionario, se advierte entre otros documentos, el Formato de Declaración Jurada del Postulante de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor Sergio Amado Diaz Mogollón, el cual indica lo siguiente:

"(...)

6. PROHIBICIÓN DE PERCIBIR DOBLE INGRESO POR PARTE DEL ESTADO, DECRETO SUPREMO N° 065-2011-PCM Y ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 28175, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

Que no percibo del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, por ser incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

(...)

7. IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR BAJO EL RÉGIMEN CAS

(...)

- *No percibir otros ingresos del Estado, salvo que deje de percibir esos ingresos durante el periodo como CAS o ejerzan función docente.*

(...)".

Sin embargo, de la consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el señor Sergio Amado Diaz Mogollón, suscribió las mencionas declaraciones juradas para la contratación con la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba a pesar de encontrarse desempeñando el cargo de Gerente de Obras en Infraestructura Pública en la Entidad desde el 13 de agosto de 2024, encontrándose con ello, en la prohibición de percibir doble ingreso por parte del Estado, situación que fue confirmado con información alcanzada por las citadas entidades públicas, como se describe a continuación:

a) <u>De la contratación con la Municipalidad Distrital de El Porvenir</u>

Mediante Contrato de servicio de consultoría para la supervisión del proyecto; "Reparación de

edificación, en el (la) Camal Municipal en la localidad El Porvenir, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad." con Código Único de Inversión n.º 2540191 de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.º 14)**, la Municipalidad Distrital de El Porvenir contrató los servicios del señor Sergio Amado Diaz Mogollón, en lo sucesivo el **"Contratista Supervisor"** para su participación en la etapa de supervisión, recepción y hasta liquidación de obra por un plazo de noventa (90) días calendario, **por un monto de S/ 40 730,00.**

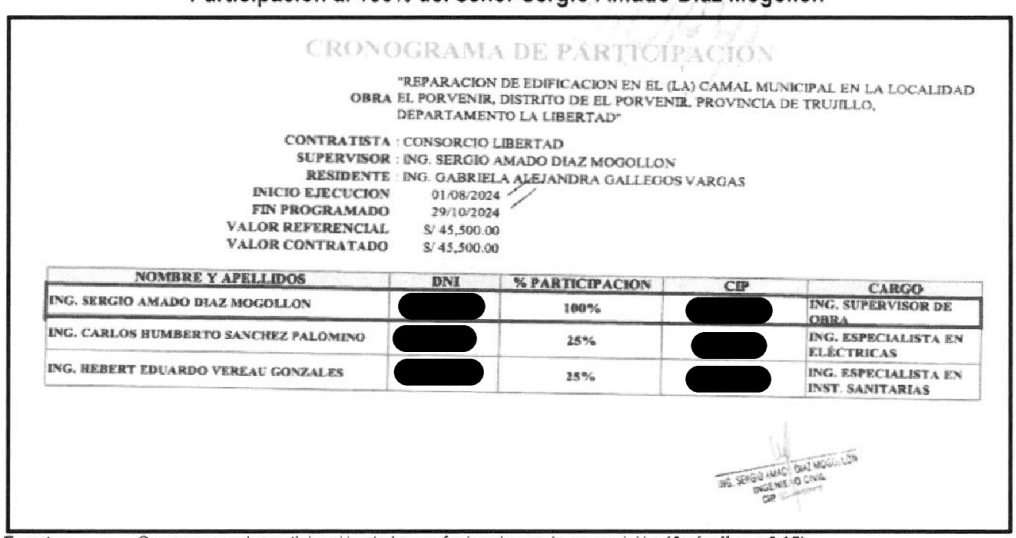
De la revisión al mencionado Contrato de Consultoría, se aprecia que en su Cláusula Decima: Del Personal Propuesto, indica que: *"Para la ejecución de la supervisión de la obra,* ***EL CONTRATISTA*** *contará con el personal profesional que figura en su propuesta técnica, no estándole permitido, cambio alguno, (...)"*, evidenciando dentro del personal profesional a los siguientes:

Nº	*PERSONAL*	*NOMBRE*	*PROFESION*	*COLEGIATURA*
1	*JEFE DE SUPERVISION DE OBRA*	*SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON*	*INGENIERO CIVIL*	*(CIP Nº 148043*
2	*ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS*	*HEBERT EDUARDO VEREAU GONZALES*	*INGENIERO CIVIL*	*(CIP Nº 118509*
3	*ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS*	*CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PALOMINO*	*INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA*	*(CIP Nº 95343*

(...)"

Asimismo, conforme al Cronograma de Participación **(Apéndice n.º 15)**, el cargo de supervisor de obra, asumido por el señor Sergio Amado Diaz Mogollón, exigía su participación al 100% durante la ejecución del servicio, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Participación al 100% del señor Sergio Amado Diaz Mogollón



CRONOGRAMA DE PARTICIPACION

"REPARACION DE EDIFICACION EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

OBRA

CONTRATISTA : CONSORCIO LIBERTAD
SUPERVISOR : ING. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON
RESIDENTE : ING. GABRIELA ALEJANDRA GALLEGOS VARGAS
INICIO EJECUCION 01/08/2024
FIN PROGRAMADO 29/10/2024
VALOR REFERENCIAL S/ 45,500.00
VALOR CONTRATADO S/ 45,500.00

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	% PARTICIPACION	CIP	CARGO
ING. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON	[redacted]	100%	[redacted]	ING. SUPERVISOR DE OBRA
ING. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PALOMINO	[redacted]	25%	[redacted]	ING. ESPECIALISTA EN ELÉCTRICAS
ING. HEBERT EDUARDO VEREAU GONZALES	[redacted]	25%	[redacted]	ING. ESPECIALISTA EN INST. SANITARIAS

ING. SERGIO AMADO DIAZ MOGOLLON
INGENIERO CIVIL
CIP

Fuente: Cronograma de participación de los profesionales en la supervisión **(Apéndice n.º 15)**

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Distrital de El Porvenir, se advierte el Acta de entrega de terreno de 31 de julio de 2024 **(apéndice n.º 16)**, en la cual, se indica que *"(...) se hicieron presentes para la entrega de terreno para la ejecución del proyecto de inversión* ***"REPARACIÓN DE EDIFICACIÓN; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"*** *(...),* ***POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN:*** *como consultor el ing. Sergio Amado Diaz Mogollón (...), quién adicionalmente es jefe de supervisión de Obra."* Asimismo, de la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra digital, se advierte que, el

señor Sergio Amado Diaz Mogollón se desempeñó como jefe de supervisión desde el 2 de agosto[9] (asiento n.° 5) **(Apéndice n.° 17)** al 27 de noviembre de 2024[10] (asiento n.° 198) **(Apéndice n.° 17)**; es decir, acepto contratar[11] con la Entidad bajo el régimen laboral n.° 1057 (CAS Confianza) a pesar de tener contrato vigente con la municipalidad Distrital de El Porvenir para la supervisión de la obra en mención.

A través de la Carta n.° 026-2024-SADM de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, presentó a la Municipalidad Distrital de El Porvenir entre otros documentos, la "Carta de Autorización para Pago con abonos a Cuenta Bancaria" **(Apéndice n.° 18)** en el cual precisó su número de cuenta de ahorro[12] para los fines de pago por concepto de los servicios prestados; es así que la citada municipalidad le canceló a través de los depósitos bancarios que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de pago por valorización y detracción a nombre del señor Sergio Amado Diaz Mogollón

Concepto	Documento de remisión	Fecha de Deposito	Nota de Pago N°	Monto Depositado S/.
Valorización n.° 1 (Correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2024)	Carta n.° 018-2024-SADM/SO	25/10/2024	2581.24.81.2406404	11 049,88[13]
Detracción de la Valorización n.° 1	Constancia n.° 249135126	25/10/2024	2581.24.81.2406408	1 507,00[14]
Valorización n.° 2 (correspondiente del 1 al 30 de setiembre de 2024)	Carta n.° 023-2024-SADM/SO	21/11/2024	2581.24.81.2407275	10 693,82
Detracción de la Valorización n.° 2	Constancia n.° 251800161	21/11/2024	2581.24.81.2407265	1 458,00
Valorización n.° 3 (correspondiente del 1 al 21 de octubre de 2024)	Carta n.° 029-2024-SADM/SO	13/12/2024	2581.24.81.2408046	7 485,27
Detracción de la Valorización n.° 3	Constancia n.° 254412885	16/12/2024	2581.24.81.2408131	1 021,00
Valorización n.° 4 (correspondiente del 19 al 26 de noviembre de 2024)	Carta n.° 036-2024-SADM/SO	19//05/2025	987.25.81.2502620	2 851,48
Detracción de la Valorización n.° 4	Constancia n.° 270837791	26/05/2025	987.25.81.2502734	389,00
Total				**36 455,45**

Fuente: Carta N° 018-2024-SADM/SO de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19),** Carta N° 023-2024-SADM/SO de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** Carta N° 029-2024-SADM/SO de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** Carta N° 036-2024-SADM/SO de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, se colige que el señor Sergio Amado Díaz Mogollón, cuando suscribió contrato con la Entidad, en el cargo de gerente de Obras e Infraestructura Pública, tenía contrato vigente con la Municipalidad Distrital de El Porvenir para la ejecución del servicio de supervisión a la Obra "*Reparación de Edificación; en el (la) Camal Municipal en la localidad El Porvenir, distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*" en calidad de Supervisor de Obra, durante el periodo de 2 de agosto al 27 de noviembre de 2024, percibiendo por dicho servicio el monto total de S/ 36 455,45; incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado al recibir simultáneamente de la Municipalidad Distrital de El Porvenir el pago de S/ **31 594,72**[15], desde el 13 de agosto de 2024 hasta el

[9] Fecha en que se inicia la ejecución de la obra.
[10] Fecha en que culmina la ejecución de la obra.
[11] Mediante Resolución n.° 178-2024-MPA/A de 12 de agosto de 2024, asumiendo el cargo a partir del 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.
[12] A nombre del señor Sergio Amado Diaz Mogollo con número de cuenta 128652572045.
[13] Monto equivalente al pago de 31 días calendarios del mes de agosto, según detalle de valorización n.° 1 de la supervisión.
[14] Monto equivalente al pago de la detracción de la valorización n° 1 del mes de agosto.
[15] Monto equivalente al pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 (ver cuadro n° 2); siendo de precisar que, el monto percibido de manera simultánea en el mes de agosto es de S/ 7 696.15 (correspondiente del 13 al 31 de agosto del 2024) de los S/ 12 556.88 valorizados en el mes de agosto.

27 de noviembre de 2024, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de gerente de Obras e Infraestructura Pública en la Entidad bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 1057 CAS - Confianza, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

b) **De la locación de servicios en la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba**

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, se advierte que el señor Sergio Amado Díaz Mogollón remitió al correo electrónico logística@munipataz.gob.pe, en el cual consigna como fecha: *"(…) Hoy 14:45 (…)"*, **(Apéndice n.º 23)** su cotización para la elaboración del plan de contingencia para incendios forestales, señalando lo siguiente: *"Buenas tardes mediante la presente le saludo cordialmente, a la vez remitir la cotización de acuerdo a los términos de referencia"*, adjuntando los documentos siguientes:

1. Cotización de servicio de 15 de noviembre de 2024, debidamente firmada.
2. Anexo n.° 01 – Declaración sobre prohibiciones e incompatibilidades de 15 de noviembre de 2024, debidamente firmada.
3. Formato n.° 06 – Declaración Jurada de 15 de noviembre de 2024, debidamente firmada.
4. Formato n.° 07 – Declaración jurada para prevenir casos de nepotismo de 12 de noviembre de 2024, debidamente firmada.
5. Carta de autorización de pago – CCI, debidamente firmada.

Al respecto, se advirtió que mediante Formato n.° 06 (Formato de Declaración Jurada, debidamente firmada) de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 24)**, el señor Sergio Amado Diaz Mogollón, declaró bajo juramento que:

"(…)

NO Vengo percibiendo ingresos del Estado Peruano bajo cualquier otra modalidad.

(…)

De fallar a la verdad, tengo conocimiento de la infracción y las sanciones contenidas en la ley Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

(…)"

De lo expuesto, se advierte que, el señor Sergio Amado Díaz Mogollón, declaró no estar percibiendo otros ingresos del Estado bajo cualquier otra modalidad, al momento de contratar con la Municipalidad Provincial de Pataz - Tayabamba, pese a que, venía laborando en la Entidad como gerente de Obras e Infraestructura Pública, desde el 13 de agosto de 2024, es decir, con fecha anterior a la presentación de la cotización antes señalada, lo que conllevó a que la administración pública tenga por cierto el hecho de no tener doble percepción de ingresos; trasgrediendo así la normativa aplicable, relacionado con la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Por otra parte, se advierte el Informe n.° 0777-2024-MPP-T/OGA/LOG/COT-JJAG de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 25)**, suscrito por el cotizador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Pataz mediante el cual se informó al Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Pataz, el estudio de mercado **(Apéndice n.º 25)**, en el que se aprecia la existencia de tres (3) proformas de cotizaciones diferentes, siendo seleccionada la proforma presentada por el señor Sergio Amado Diaz Mogollón, seguidamente el jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Pataz, con Informe n.° 2558-2024-MPP-T/OGA/LOG de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 26)**, solicitó la aprobación de certificación presupuestal al jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Pataz.

Luego el jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Pataz

mediante Memorando n.° 3136-2024-MPP-T/OGA-ALGU de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Pataz, autorización de certificación presupuestal, en virtud a ello, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Pataz, mediante Informe n.° 1907-2024-MPP-T/UP-HNSO de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001971 aprobada el 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles), certificado de uso exclusivo para la contratación de servicios para la elaboración del plan de contingencia de incendios forestales requeridos por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.

Posterior a ello, se emitió la Orden de Servicio n.° 0001115 con número de expediente SIAF: 00000000003107 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual se ordena la contratación de Sergio Amado Diaz Mogollón, para el servicio de elaboración de instrumentos técnicos de gestión de riesgo de desastres, elaboración del plan de contingencia para incendios forestales, plazo de prestación del servicio por 25 días calendario, por un monto de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles).

Mediante Carta n.° 014-2014-SADM de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Sergio Amado Diaz Mogollón solicitó al jefe de la oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Pataz, el pago por los servicios de elaboración del plan de contingencia para incendios forestales, adjuntando el recibo por Honorario – E001-140 de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

En merito a ello, mediante Formato n.° 09 Acta de Conformidad de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** e Informe n.° 020-2024-MPP/OGRD de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Provincial de Pataz, otorgó conformidad por el servicio de elaboración del plan de contingencia contra incendios forestales, en virtud a la Orden de Servicio n.° 0001115 **(Apéndice n.° 27)**, generando el pago a través de la Nota de Pago n.° 3107.24.81.2403395 de 17 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 30)**, por el monto de S/ 4 600.00 y mediante Nota de Pago n.° 3107.24.81.2403394 de 17 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 30)**, se pagó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la retención del impuesto a la renta de cuarta categoría por el monto de S/ 400.00, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Pagos a favor del señor Sergio Amado Diaz Mogollón

Concepto	Documento de remisión	Fecha de Deposito	Nota de Deposito N°	Monto S/.
Servicio prestado para la elaboración del plan de contingencia para incendios forestales	Carta 014-2024-SADM[16]	17/12/2024	3107.24.81.2403395	4 600,00
Retención del impuesto de curta categoría	-	17/12/2024	3107.24.81.2403394	400,00
Total				**5 000,00**

Fuente: Carta n.° 014-2024-SADM de 12 de diciembre 2024 **(Apéndice n.° 28)**, Nota de Pago – N° 3107.24.81.2403395 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, Nota de Pago – N° 3107.24.81. 2403394 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de lo expuesto, ha quedado evidenciado que Sergio Amado Diaz Mogollón, Gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, como consecuencia de su contratación simultánea en la Municipalidad Provincial de Pataz, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del estado en el periodo de 21 de noviembre de 2024 al

[16] De 12 de diciembre de 2024 y Recibido por la Entidad el 13 de diciembre de 2024, con número de recepción n.° 17965.

13 de diciembre de 2024; asimismo, suscribió y presentó la declaración jurada indicando no percibir otros ingresos del Estado, ante la Municipalidad Provincial de Pataz, pese a que venía laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS – funcionario de Confianza) en la Entidad, como Gerente de Obras e Infraestructura Pública, desde el 13 de agosto de 2024 hasta el 7 de enero de 2025, percibiendo el íntegro de sus remuneraciones en dicho periodo.

En resumen, el señor Sergio Amado Díaz Mogollón, gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de El Porvenir y la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario, conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Resumen de las contrataciones simultaneas del señor Sergio Amado Diaz Mogollón

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza				Locadores de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Labora	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultánea S/
1	Sergio Amado Diaz Mogollón	Municipalidad Provincial de Ascope	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	CAS – Confianza	13/08/2024 al 7/01/2025	Municipalidad Distrital de El Porvenir	13/08/2024 al 27/11/2024	31 594,72
2						Municipalidad Provincial de Pataz	21/11/2024 al 13/12/2025	5 000,00
Total, de perjuicio Económico								**36 594,72**

Fuente: Carta N° 018-2024-SADM/SO de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19),** Carta N° 023-2024-SADM/SO de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** Carta N° 029-2024-SADM/SO de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** Carta N° 036-2024-SADM/SO de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control

2. De la Contratación del Señor Julio César Sánchez García con la Municipalidad Provincial de Ascope

Mediante Memorándum n.° 002-2024-MPA/A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la, alcaldesa de la Entidad, solicitó al especialista en Recursos Humanos, evaluar el Currículum Vitae del señor Julio César Sánchez García, identificado con DNI n.° [redacted] como propuesta para ocupar el cargo de gerente Municipal de la Entidad; en virtud a ello, el citado Especialista a través del Informe Técnico n.° 002-2024-ORH/MPA/VHA del mismo 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)** concluyó que *"(…) el **CPC. JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA, ES APTO** para ocupar el puesto de Gerente Municipal, con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 (…)".*

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPA/A de 4 de enero de 2024[17], se resolvió en el artículo Primero: *"**DESIGNAR** a partir del 04 de enero del 2024, sujeto al Contrato Administrativo de Servicios de **CONFIANZA** al CPC.**JULIO CÈSAR SÀNCHEZ GARCÌA**, identificado con DNI n.° [redacted], en el cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, bajo los alcances del régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y su reglamento y Modificaciones (…)."*

[17] (Apéndice n.° 57)

Posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2024-MPA/A de 15 de mayo de 2024[18], se resolvió en su Artículo Primero: *"**CESAR, al CPC. JULIO CÈSAR SÀNCHEZ GARCÌA**, del cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope (...), siendo su último día de labores el día 15 de mayo del 2024".*

Es de indicar que, el citado profesional, durante el periodo que le fue asignado dicho cargo (desde el 4 de enero de 2024 al 15 de mayo de 2024), ejerció la función pública, cumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Mediante solicitud S/N de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Julio César Sánchez García, solicitó a la Entidad, el pago de beneficios laborales y certificado de trabajo, en virtud a ello, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 259-2024-ORH./MPA de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, concluye remitir la liquidación de beneficios sociales del señor Julio César Sánchez García, a fin que se deriven los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que se continúe con el trámite correspondiente, asimismo, se adjunta la Liquidación de Beneficios Sociales n.° 005-2024-ORH/MPA **(Apéndice n.° 33)**, por el monto a percibir por concepto de liquidación de S/ 1 754,49.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia el señor Julio César Sánchez García, quien se desempeñó en el cargo de gerente Municipal en la Entidad, mediante Acta de recopilación de documentación de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual adjunta el legajo personal, liquidación de beneficios sociales y **boletas de pago correspondientes al periodo antes mencionado (Apéndice n.° 34)**, suscritas por el jefe Recursos Humanos de la citada Municipalidad, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total al señor Julio César Sánchez García, Gerente Municipal de la Entidad, desde el 4 de enero al 15 de mayo de 2024, bajo el régimen laboral *del Decreto Legislativo n.° 1057* (CAS – funcionario de Confianza), sin la generación de algún descuento por inasistencia, percibiendo un total de S/ 25 954,00, conforme se puede advertir a continuación:

Cuadro n.° 5
Boletas de pago del señor Julio César Sánchez García – periodo enero a mayo 2024

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
1	Enero	27	Julio César Sánchez García	Gerente Municipal	4 950,00
2	Febrero	30			5 500,00
3	Marzo	30			5 500,00
4	Abril	30			5 500,00
5	Mayo	15			2 750,00[19]
6	Liquidación	Vacaciones truncas			1 754,49
Total, Remunerado					**25 954,49**

Fuente: Acta de recopilación de documentación de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, Liquidación de Beneficios sociales **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control

(Ver imagen en la página siguiente)

[18] **(Apéndice n.° 57)**
[19] Ver imagen n° 3.

Imagen n.° 3
Boleta de Pago del mes de mayo de 2024
del señor Julio César Sánchez García

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
RUC 20187052221

BOLETA DE PAGO

Trabajador:	SÁNCHEZ GARCÍA Julio César		
N° Trabajador:	002	D.N.I.:	[redacted]
Cargo:	Gerente Municipal		
Condición:	CAS-Funcionario de Confianza		
Días Trabaj.	15 días	N° de Cuenta B. Nacion:	[redacted]
Fecha Ingreso:	4/01/2024	N° CUSPP:	0
Reg. Pensiones:	SNP		

MAYO 2024

INGRESOS		EGRESOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Remuneración	2,750.00	A.F.P.	0.00
		S.N.P.	357.50
		Fondo de Pensión	0.00
		Cooperativa "San Jose"	0.00
		Cooperativa "Leon XIII"	0.00
		Cooperativa "San Lorenzo"	0.00
		Retención Judicial 1	0.00
		Retención Judicial 2	0.00
		Faltas y Tardanzas	0.00
		Otros Descuentos	0.00
		Impuesto a la Renta	0.00
TOTAL INGRESOS (S/.) :	2,750.00	TOTAL EGRESOS (S/.) :	357.50

APORTACIONES			
CONCEPTO	MONTO	NETO A PAGAR (S/.) :	2,392.50
ESSALUD (Aport. Patronal)	208.58		

SON: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 50/100 NUEVOS SOLES

RECURSOS HUMANOS

TRABAJADOR

Fuente: Acta de recopilación de documentación de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**

Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo *n.°* 1057[20], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el numeral 4.3 del artículo 4º Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(…) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."*

En concordancia. el artículo 3° de la Ley n.° 28175[21], Ley Marco del Empleo Público establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso"*. Asimismo, en el literal o) del artículo 16º Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(…) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (…)"*.

En este sentido, se colige que ningún funcionario público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).

Sin embargo, de la Consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE)

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.
[21] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.

y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se advierte que el señor Julio César Sánchez García contrató de manera simultánea con la Municipalidad Distrital de Sitacocha[22] en el periodo comprendido del 4 de enero de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024, como se describe a continuación:

a) <u>De la contratación con la Municipalidad Distrital de Sitacocha</u>

De la información remitida por la Municipalidad Distrital de Sitacocha mediante Oficio n.° 164-2025-MDS/A de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, se verifica que mediante Orden de Servicio n.° 0000085 con número de expediente SIAF 000000130 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, comprometió el monto de S/ 2 500,00, por el servicio de asesoría en gestión administrativa municipal correspondiente al mes de febrero del 2024, devengado en virtud al Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-46 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, previo a la conformidad de servicio por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas con el memorándum n.° 020-2024-OAF-MDS de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 191 de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)** por el monto de S/ 2 500,00 a favor del señor Julio Cesar Sánchez García.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Sitacocha mediante Orden de Servicio con número de expediente SIAF 000000352 de 5 de abril de 2024 **(apéndice n.° 38)**, comprometió el monto de S/ 2 500,00, por el servicio de asesoría en gestión administrativa municipal para la oficina de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, correspondiente al mes de marzo de 2024, servicio que fue devengado en virtud al Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, previo a la conformidad de servicio por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas con memorándum n.° 029-2024-OAF-MDS de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)** y, girado y pagado mediante Comprobante de Pago n.° 408 del 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/ 2 500,00 a nombre del señor Julio Cesar Sánchez García, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de pago a favor del señor Julio Cesar Sánchez García

Entidad que efectuó pago del servicio	O/S N°	Fecha	Proveedor del Servicio	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
Municipalidad Distrital de Sitacocha	85	1/03/2024	Julio Cesar Sánchez García	191	5/03/2024	2 500,00
	242	5/04/2024		408	10/04/2024	2 500,00
					Total	**5 000,00**

Fuente: Oficio n.° 164-2025-MDS/A de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 35), Memorándum N° 020-2024-OAF-MDS de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, Orden de Servicio n.° 242 con número de expediente SIAF 000000352 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, se colige que el señor Julio Cesar Sánchez García, gerente Municipal de la Entidad, contrato con la Municipalidad Distrital de Sitacocha para la ejecución del servicio de asesoría en gestión administrativa municipal para la oficina de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Sitacocha, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024, por el monto total de S/ 5 000,00, incurriendo en la prohibición de doble percepción desde febrero a marzo de 2024, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de gerente Municipal en la Entidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS - Confianza, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

En resumen, el señor Julio Cesar Sánchez García, Gerente Municipal de la Entidad, es decir, se

[22] Provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Sitacocha, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario, conforme al cuadro detalle.

Cuadro n.° 7
Resumen de las contrataciones del señor Julio Cesar Sánchez García

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza público				Locadores de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Laboral	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultánea S/
1	Julio Cesar Sánchez García	Municipalidad Provincial de Ascope	Gerente Municipal	CAS - Confianza	04/01/2024 al 15/04/2024	Municipalidad Distrital de Sitacocha	01/02/2024 al 31/03/2024	5 000,00
Total, de perjuicio Económico								**5 000,00**

Fuente: Oficio n.° 164-2025-MDS/A de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 35), Memorándum n.° 020-2024-OAF-MDS de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37),** Orden de Servicio n.° 242 con número de expediente SIAF 000000352 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38),** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de Control

3. <u>De la Contratación del señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzales con la Municipalidad Provincial de Ascope.</u>

De la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos[23] de la Entidad, se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPA/A de 3 de enero de 2023[24] se designó entre otros a Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-MPA/A de 15 de febrero de 2023[25] la alcaldesa de la Entidad, resolvió en su Artículo Primero: *"**CESAR,** a partir de la fecha de la presente Resolución al Abg. Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles (...), en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución. (...)".*

Es de indicar que, el citado profesional, durante el periodo que le fue asignado dicha jefatura (desde el 3 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023), ejerció la función pública de acuerdo con las atribuciones que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(apéndice n.° 9)** y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(apéndice n.° 10)**.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, quien se desempeñó en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la Entidad, mediante Acta de recopilación de documentación de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual adjunta la liquidación de beneficios sociales y **<u>boletas de pago correspondientes al periodo antes mencionado</u>**, **(Apéndice n° 40)** suscritas por el jefe Recursos Humanos de la citada Municipalidad, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total al señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, desde el 3 de enero al 15 de febrero de 2023, bajo el régimen laboral *del Decreto Legislativo n.° 1057* (CAS – funcionario de Confianza), sin la generación de algún descuento por inasistencia, percibiendo un total de S/ 7 500,00, conforme se puede advertir a continuación:

[23] Mediante Acta de Recopilación de Documentación de 24 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 34)**
[24] Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios de CONFIANZA **(Apéndice n.° 57)**
[25] **(Apéndice n.° 57)**

De lo expuesto, se advierte que el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, se desempeñó en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad desde el 3 de enero hasta el 15 de febrero de 2023, bajo el régimen laboral especial *del Decreto Legislativo n.° 1057* (CAS – funcionario de Confianza), generando por ello una remuneración total por parte de la Entidad de S/ 7 500,00, tal como se aprecian en sus boletas de pago de remuneración mensual, la misma que se muestra en el siguiente cuadro e imagen:

Cuadro n.° 8
Boletas de pago del señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, periodo de enero - febrero 2023

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
1	Enero	30	Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	5 000,00[26]
2	Febrero	15			2 500,00
Total, Remunerado					**7 500,00**

Fuente: Boletas de Pago del señor Gutiérrez Gonzáles Luis Alberto, correspondiente a los meses de enero 2023 y febrero 2023. **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 4
Boleta de Pago del mes de enero de 2023 del señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
RUC 20187052221

BOLETA DE PAGO

Trabajador: GUTIERREZ GONZALES LUIS ALBERTO
N° Trabajador: 001 D.N.I.: [redacted]
Cargo: Sub Gerente de Asesoria Jurídica
Condición: CAS-Funcionario de Confianza
Días Trabaj. 30 días N° de Cuenta B. Nacion: [redacted]
Fecha Ingreso: 03/01/2023 N° ESSALUD: 0
Reg. Pensiones: AFP-PRIMA N° C.U.S.P.P.: 577851LGGIZ4

ENERO 2023

INGRESOS		EGRESOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Remuneracion	5,000.00	A.F.P.	601.00
		S.N.P.	0.00
		Fondo de Pensión	0.00
		Cooperativa "San Jose"	0.00
		Cooperativa "Leon XIII"	0.00
		Cooperativa "San Lorenzo"	0.00
		Retención Judicial 1	0.00
		Retención Judicial 2	0.00
		Faltas y Tardanzas	0.00
		Otros Descuentos	0.00
		Impuesto a la Renta	0.00
TOTAL INGRESOS (S/.) :	5,000.00	TOTAL EGRESOS (S/.) :	601.00

APORTACIONES

CONCEPTO	MONTO
ESSALUD (Aport. Patronal)	215.03

NETO A PAGAR (S/.) : 4,399.00

SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
CERTIFICO: Que el documento, es copia fiel de su original que se tuvo a la vista
ASCOPE 26 JUN. 2025
Abg. Denis Javier Quispe Fajardo
FEDATARIO

SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Fuente: Boleta de Pago mes de mayo 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

No obstante, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057[27], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(…) Es aplicable a los trabajadores*

[26] Ver imagen n° 4
[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.

sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

En concordancia. el artículo 3° de la Ley n.° 28175[28], Ley Marco del Empleo Público establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso"*. Asimismo, en el literal o) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)"*.

En este sentido, se colige que ningún funcionario público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley n.° 19990).

Sin embargo, de la Consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 41)** se advierte que el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzales contrató con la Municipalidad Distrital de Chao en el periodo comprendido del 3 de enero hasta el 15 de febrero de 2023, como se describe:

a. <u>Respecto a la contratación con la Municipalidad Distrital de Chao</u>

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chao[29], se advierte que emitió la Orden de Servicio n.° 0000042 con número de Expediente SIAF 000000067 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, a nombre del señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, para la contratación de los servicios de asesor externo para la oficina de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chao, por el plazo de 12 meses[30] y pago de S/ 3 300,00 mensual previa conformidad del jefe inmediato.

En mérito a ello, el señor Luis Alfredo Gutiérrez Gonzales emitió el Informe de Actividades n.° 01-2023-NDCCH-AEOA de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, mediante el cual informa sus actividades realizadas en la Municipalidad Distrital de Chao correspondiente al mes de enero de 2023, siendo que, el jefe de la Oficina de Secretaria General, otorgó conformidad mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 43-2023 el 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, y posteriormente pagado mediante Comprobante de Pago n.° 121 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, detallando lo siguiente:

> *"(...)*
> *CONCEPTO*
> *IMPORTÉ QUE SE GIRA **POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO** DE LA OFICINA DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO, CORRESPONDIENTE AL **MES DE ENERO DE 2023**, SEGÚN ORDEN DE SERVICIO Nº 042, RHE Nº E001-123, INFORME DE ACTIVIDADES Nº 01-2023-MDCH-AEOA Y ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Nº 43-2023.*
> *(...)"*
> *(Lo resaltado es nuestro)*

Asimismo, el señor Luis Alfredo Gutiérrez Gonzales emite el Informe de Actividades

[28] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.
[29] Mediante Oficio Nº 048-2025-MDCH/GM-JAVR de 4 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 42)**
[30] Cabe precisar que el servicio de asesor externo se ha realizado desde enero a diciembre de 2023, sin embargo, para el periodo de la doble percepción se tomara en cuenta los meses de enero y febrero de 2023, meses en los que el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzales mantenia vinculo con la Municipalidad Provincial de Ascope.

n.° 02-2023-NDCCH-AEOA de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, informando las actividades realizadas en la Municipalidad Distrital de Chao, correspondiente al mes de febrero de 2023, siendo que, el jefe de la Oficina de Secretaria General, otorgó conformidad mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 141-2023 el 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, y posteriormente pagado mediante Comprobante de Pago n.° 374 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, detallando lo siguiente:

> *"(...)*
> *CONCEPTO*
> *IMPORTÉ QUE SE GIRA **POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO** DE LA OFICINA DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO, CORRESPONDIENTE AL **MES DE FEBRERO DE 2023**, SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 042, RHE N° E001-124, INFORME DE ACTIVIDADES N° 02-2023-MDCH-AEOA Y ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 141-2023.*
> *(...)"*
> *(Lo resaltado es nuestro)*

De lo expuesto, se tiene que, el señor Luis Alfredo Gutiérrez Gonzales en los meses de enero y febrero de 2023, venia prestando servicios profesionales como asesor externo en la Oficina de Alcaldía en la Municipalidad Distrital de Chao, por los cuales recibió una remuneración total de S/ 6 600,00 conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de pago a favor del señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles

Entidad que efectuó pago del servicio	O/S N°	Fecha	Proveedor del Servicio	Comprobante de Pago	Fecha del comprobante	Importe S/
Municipalidad Distrital de Chao	42	26/01/2023	Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles	121	8/02/2023	3 300,00
				374	10/03/2023	3 300,00
					Total	**6 600,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 121 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, Acta de Conformidad de Servicios N° 141-2023 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por tanto, se colige que, el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, durante el periodo de 3 de enero al 15 de febrero de 2023 contrató con la Municipalidad Distrital de Chao para la ejecución del servicio de asesor externo de la oficina de alcaldía para la citada municipalidad, incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingreso del Estado, al recibir simultáneamente de la municipalidad distrital de Chao el pago de S/ 4 950,00, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la Entidad, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 CAS - Confianza, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

En resumen, el señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzales, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, es decir, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chao, evidenciándose la doble percepción por parte del funcionario, conforme al cuadro detallado a continuación:

(Ver cuadro en la página siguiente)

Cuadro n.° 10
Resumen de las contrataciones del señor Luis Alberto Gutiérrez Gonzales

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza y servidores público				Locadores de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Labora	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultánea S/
1	Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles	Municipalidad Provincial de Ascope	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	CAS - Confianza	3/01/2023 al 15/02/2023	Municipalidad Distrital de Chao	Enero y febrero de 2023 (15 días calendario)	4 950,00[31]
Total, de perjuicio Económico								**4 950,00**

Fuente: Oficio n.° 048-2025-MDCH/GM-JAVR de 4 de julio de 2025. (Apéndice n.° 42), boletas de pago correspondientes al periodo antes mencionado. **(Apéndice n° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control

4. <u>De la contratación del señor Rony Carlos San Martin Sacramento con la Municipalidad Provincial de Ascope.</u>

De la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2023-MPA/A de 1 de agosto de 2023[32] la alcaldesa de la Entidad, designó al señor Rony Carlos San Martín Sacramento, en el cargo de confianza como gerente de Obras e Infraestructura Pública.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MPA/A de 3 de enero de 2024[33], se resolvió en su Artículo Primero: *"**CESAR**, al Ing. **Rony Carlos San Martín Sacramento,** del cargo de confianza de **GERENTE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** de la Municipalidad Provincial de Ascope (...), siendo su último día de labores el día 03 de enero de 2024. (...)".*

Es de indicar que el citado profesional, durante el periodo que le fue asignado dicha gerencia (desde el 1 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024), ejerció la función pública cumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Asimismo, mediante informe n.° 037-2024-ORH./MPA de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, concluye remitir la liquidación de beneficios sociales del señor Rony Carlos San Martin Sacramento a la Oficina General de Administración de la Entidad, a fin que se deriven los actuados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para que se continúe con el trámite correspondiente, adjuntando el cuadro de Liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 48)**, por el monto a percibir por concepto de vacaciones truncas de S/ 1 473,90.

Ahora bien, a fin de determinar la permanencia el señor Rony Carlos San Martín Sacramento, quien se desempeñó en el cargo de gerente de Obras e Infraestructura Pública en la Entidad, mediante Acta de recopilación de documentación de 24 de junio de 2024., a través del cual adjunta la liquidación de beneficios sociales y **<u>boletas de pago correspondientes al periodo antes mencionado</u> (Apéndice n.° 49)**, suscritas por el jefe Recursos Humanos de la citada Municipalidad, de las cuales se puede verificar el pago de la remuneración total al señor Rony Carlos San Martín Sacramento, gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad , desde

[31] Considerando la remuneración total del mes de enero y la mitad de la remuneración del mes de febrero.
[32] **(Apéndice n.° 57)**
[33] **(Apéndice n.° 57)**

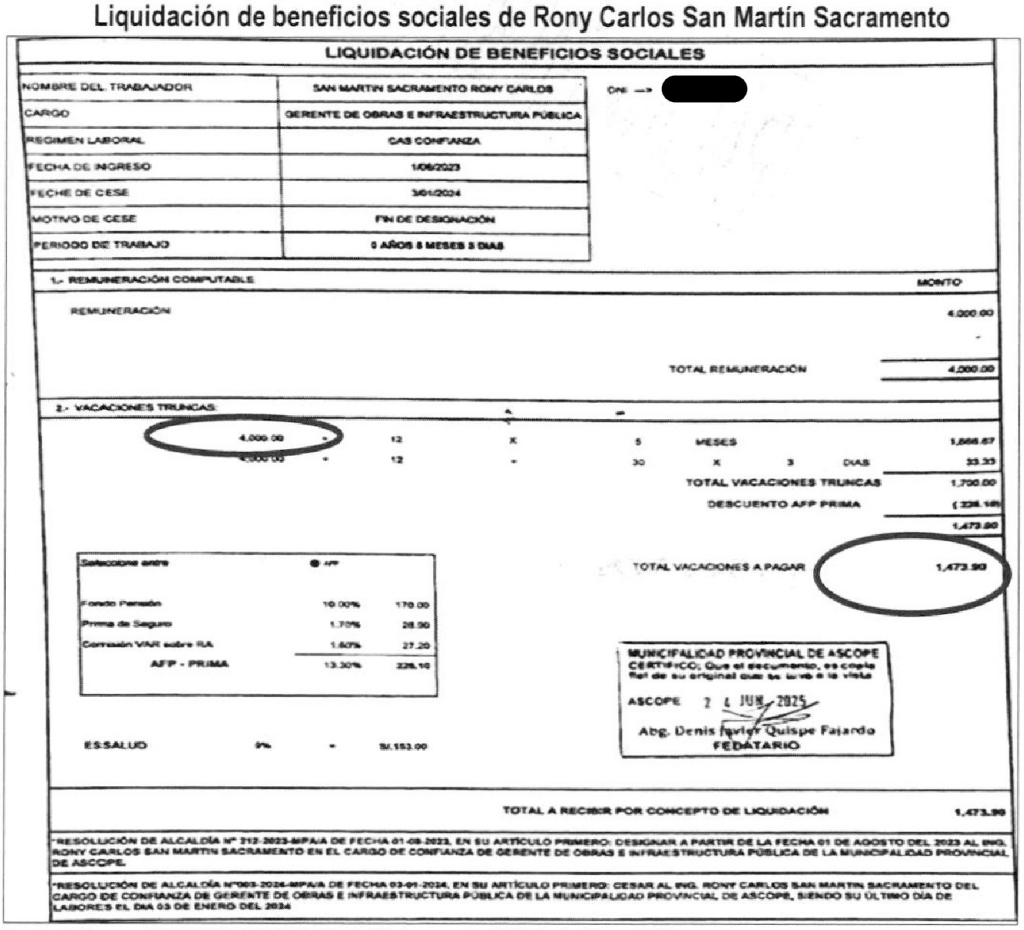
el 1 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024, bajo el régimen laboral *del Decreto Legislativo n.° 1057* (CAS – funcionario de Confianza), sin la generación de algún descuento por inasistencia, percibiendo una remuneración mensual de S/ 4 000,00 y un total de S/ 22 120,70, conforme se puede advertir a continuación:

Cuadro n.° 11
Boletas de pago del señor Rony Carlos San Martín Sacramento periodo de agosto 2023 - enero 2024

N°	Periodo	Días laborados	A favor de:	Cargo	Remuneración S/.
1	Agosto	30	Rony Carlos San Martín Sacramento	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	4 000,00
2	Setiembre	30			4 000,00
3	Octubre	30			4 000,00
4	Noviembre	30			4 000,00
5	Diciembre	30			4 000,00
6	Aguinaldo Diciembre	30			300,00
7	Enero 2024	3			346,80
8	Liquidación	Vacaciones truncas			1 473,90
Total, Remunerado S/					**22 120,70**

Fuente: Boleta de Pago del señor San Martin Sacramento Rony Carlos correspondiente a los meses de agosto 2023 hasta diciembre 2023 y enero 2024. **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 5
Liquidación de beneficios sociales de Rony Carlos San Martín Sacramento



LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SAN MARTIN SACRAMENTO RONY CARLOS
CARGO	GERENTE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
REGIMEN LABORAL	CAS CONFIANZA
FECHA DE INGRESO	1/08/2023
FECHE DE CESE	3/01/2024
MOTIVO DE CESE	FIN DE DESIGNACIÓN
PERIODO DE TRABAJO	0 AÑOS 5 MESES 3 DIAS

DNI —> [redacted]

1.- REMUNERACIÓN COMPUTABLE — MONTO

REMUNERACIÓN 4,000.00

TOTAL REMUNERACIÓN 4,000.00

2.- VACACIONES TRUNCAS

4,000.00 / 12 x 5 MESES 1,666.67

4,000.00 / 12 / 30 x 3 DIAS 33.33

TOTAL VACACIONES TRUNCAS 1,700.00

DESCUENTO AFP PRIMA (226.10)

1,473.90

Seleccione entre	AFP		
Fondo Pensión		10.00%	170.00
Prima de Seguro		1.70%	28.90
Comisión VAR sobre RA		1.60%	27.20
AFP - PRIMA		13.30%	226.10

TOTAL VACACIONES A PAGAR 1,473.90

ESSALUD 9% = S/.153.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
CERTIFICO: Que el documento, es copia fiel de su original que se tuvo a la vista
ASCOPE 2 6 JUN 2025
Abg. Denis Javier Quispe Fajardo
FEDATARIO

TOTAL A RECIBIR POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN 1,473.90

*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2023-MPA/A DE FECHA 01-08-2023, EN SU ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR A PARTIR DE LA FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2023 AL ING. RONY CARLOS SAN MARTIN SACRAMENTO EN EL CARGO DE CONFIANZA DE GERENTE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°003-2024-MPA/A DE FECHA 03-01-2024, EN SU ARTÍCULO PRIMERO: CESAR AL ING. RONY CARLOS SAN MARTIN SACRAMENTO DEL CARGO DE CONFIANZA DE GERENTE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE, SIENDO SU ÚLTIMO DÍA DE LABORES EL DIA 03 DE ENERO DEL 2024

Fuente: Informe n.° 037-2024-RR.HH./MPA de 29 de enero de 2024 **(apéndice n.° 48)**

No obstante, el Reglamento del Decreto Legislativo *n.°* 1057[34], que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, precisa que: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."*

En concordancia. el artículo 3° de la Ley n.° 28175[35], Ley Marco del Empleo Público establece: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso"*. Asimismo, en el literal o) del artículo 16° Enumeración de obligaciones, señala que todo empleado está sujeto a la obligación de: *"(...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)"*.

En este sentido, se colige que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y Ley n.° 19990).

Sin embargo, de la Consulta efectuada en el Buscador de Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 50)** se advierte que el señor Rony Carlos San Martin Sacramento contrató con la Municipalidad Provincial de Julcán en el periodo comprendido del 24 de agosto de 2023 hasta el 3 de enero de 2024, como se describe:

a. <u>Respecto a la contratación con la Municipalidad Provincial de Julcán</u>

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Julcán[36], se advierte la Orden de Servicio n.° 0000639 con número de Expediente SIAF 000001558 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, emitida a nombre del señor Rony Carlos San Martin Sacramento, para el servicio de saneamiento físico legal y disponibilidad de nueve (9) terrenos en la provincia de Julcán, en el plazo total de ciento cincuenta (150) días calendario y por el monto de S/ 39 600,00, efectuados en dos (2) entregables conforme a lo establecido en los términos de referencia.

Luego, mediante Carta n.° 001-2023-RCSS de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Rony Carlos San Martin Sacramento, solicitó el pago de servicio referente al primer entregable, cuya conformidad fue otorgada mediante el Informe n.° 037-2023-EJGB-SGPUAT de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, oficio n.° 1069-2023-MPJ-GDUR de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, y Acta de Conformidad de Servicios n.° 863-2023 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 161-2023-ATM/MPJ de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 0758-2023-G.D.E.Y.G.A/MPA de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y posteriormente se pagó el servicio mediante Comprobante de Pago n.° 2492 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34),** por el monto de S/ 23 760,00.

Asimismo, respecto al segundo pago del servicio fue requerido con Carta n.° 005-2023-RCSS de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** otorgándose la conformidad con el Informe n.° 046-2023-EJGB-SGPUAT-M.P.J. de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, Informe

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.
[35] Publicada el 19 de febrero de 2002, vigente de 1 de enero de 2005.
[36] Mediante Oficio n.° 806-2025-MPJ/A de 7 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 51)**

n.° 236-2023-ATM/MPJ de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, Informe n.° 1048-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55);** girándose el pago del servicio al citado funcionario mediante Comprobante de Pago n.° 3909 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 55),** por el monto de S/ 15 840,00, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Detalle de pago a favor del señor Rony Carlos San Martin Sacramento

Entidad que efectuó pago del servicio	O/S N°	Fecha	Proveedor del Servicio	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
Municipalidad Provincial de Julcán	639	24/08/2023	Rony Carlos San Martin Sacramento	2492	5/10/2023	23 760,00
				3909	3/01/2024	15 840,00
Total						**39 600,00**

Fuente: Orden de Servicio N° 0000639 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, Carta N° 001-2023-RCSS de 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 53),** Carta n.° 005-2023-RCSS de 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se colige que el señor Rony Carlos San Martin Sacramento, gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, al contratar con la Municipalidad Distrital de Julcán para la ejecución del servicio prestado de saneamiento físico legal y disponibilidad de nueve (9) terrenos en la provincia de Julcán, por el monto de S/ 39 600,00, incurrió en la prohibición de doble percepción desde el 24 de agosto de 2023 hasta 3 de enero de 2024, periodo en el cual ejerció función pública, en calidad de gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 CAS - Confianza, situación que afecta el deber de dedicación exclusiva al cargo público que se exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

En resumen, el señor Rony Carlos San Martin Sacramento, gerente de Obras e Infraestructura de la Entidad, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Julcán, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario, conforme al cuadro detalle:

Cuadro n.° 13
Resumen de las contrataciones del señor Rony Carlos San Martin Sacramento

N°	Nombres y Apellidos	Empleados de confianza y servidores público				Locador de servicio		
		Entidad	Cargo	Régimen Laboral	Periodo Laboral	Entidad	Periodo de prestación de servicios de manera simultanea	Ingresos percibidos de manera simultánea S/
1	Rony Carlos San Martin Sacramento	Municipalidad Provincial de Ascope	Gerente de Obras e Infraestructura Público	CAS – Confianza	01/08/2023 al 03/01/2024	Municipalidad Provincial de Julcán	24/08/2023 al 3/01/2024	39 600,00
Total, de Perjuicio Económico								**39 600,00**

Fuente: Orden de Servicio N° 0000639 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, Carta N° 001-2023-RCSS de 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 53),** Carta n.° 005-2023-RCSS de 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 55)**

Elaborado por: Comisión de Control

De la doble percepción de ingresos

Respecto a los hechos expuestos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el informe técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, referido a los

contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

"(...)
III. Conclusiones

3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.
(...)"

En esa misma línea, durante el periodo 2020, SERVIR emitió el informe técnico n.° 000895-2020- SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

"(...)

III. Conclusiones

3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.

(...)"

Asimismo, para el periodo 2022, SERVIR a través del informe técnico n.° 001510-2022-SERVIRGPGSC de 24 de agosto de 2022, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

"(...)

2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).

(...)"

De igual modo, el informe técnico n.° 00179-2024-SERVIRGPGSC de 6 de febrero de 2024, se pronuncia respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.8 del citado informe, lo siguiente:

"(...)

2.8 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

Siguiendo esta línea, el supuesto infractor podrá encontrarse vinculado en las entidades de la siguiente forma:

1) ***Primer escenario:* Vínculo laboral + Vínculo de naturaleza civil**
Cuando el presunto infractor mantuviera vínculo laboral con una determinada entidad pública y vínculo de naturaleza civil (locación de servicios) con otra entidad, percibiendo de ambas compensaciones económicas de forma simultánea, será únicamente la entidad con la cual mantiene vínculo laboral la que ostenta la potestad disciplinaria, debido a que esta prerrogativa, para el caso de las entidades públicas, se origina como consecuencia de la relación de subordinación que existe entre el servidor y su empleador, características que solo pueden presentarse en un vínculo de naturaleza laboral. En concordancia con ello, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado en la Resolución n.° 00140-2020-SERVIR-TSC Primera Sala, de 17 de enero de 2020, lo siguiente:

"(...) la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección -tanto en el ámbito público como el privado-; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo".

(...)"

Aunado a ello, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría General de la República, en los numerales 21 al 24 de la Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023[37], relacionado a la doble percepción de ingresos en el sector público, señaló:

"(...)

21. En cuanto a la configuración de la infracción descrita y especificada en el numeral 22) del artículo 46° de la Ley, conforme a los hechos imputados y sancionados, resulta necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos de la conducta infractora:

- *Contravenir el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.*

- *Generar perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.*

A lo señalado, el referido tipo infractor no señala expresamente como elemento del tipo para su configuración, una vinculación contractual, si no el solo hecho de obtener una doble percepción en el sector público.

22. Es así como, respecto a la doble percepción el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos del sector, estableciéndose lo siguiente: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".

23. Asimismo, sobre la doble percepción en el sector público, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el

[37] Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa. Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023, página 10 y 11.

logro de una mejor atención a las personas, en su artículo 3°, establece lo siguiente: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (Énfasis agregado)

24. *Se debe precisar que, la ley mencionada en el párrafo precedente no delimita ni restringe cuando señala cualquier tipo de ingreso, debiendo entender que dichos ingresos, pueden ser aquellos pagos que se realicen con fondos de carácter público; por lo que, ningún funcionario o servidor público puede percibir un segundo ingreso del Estado por cualquier servicio prestado."*

Conforme a los expuesto, en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que, los funcionarios no podían desempeñar más de un cargo público remunerado, inclusive si proviene de un contrato de locación de servicios.

Del perjuicio económico

Es de indicar que el perjuicio generado por los funcionarios por el monto total de S/ 86 144,72, se constituye por los montos pagados por los servicios prestados mediante locación de servicios en otras Municipalidades, en transgresión al mandato de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cuadro Resumen del Perjuicio Económico

Municipalidad Provincial de Ascope					Otras Entidades Públicas				
Funcionario	**Cargo**	**Resolución Designación**	**Periodo**	**Remuneración**	**Entidad**	**O.S / Contrato**	**Periodo**	**Cargo**	**Monto S/**
Sergio Amado Diaz Mogollón	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	Resolución de Alcaldía Nº 178-2024-MPA/A	De 13 de agosto de 2024 al 7 de enero de 2025	18 700,00	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Contrato de servicio de consultoría para la supervisión del proyecto	De 13 de agosto al 27 de noviembre de 2024	Supervisor de obra	31 594,72
					Municipalidad Provincial de Pataz	Orden de Servicio N° 0001115	21 de noviembre al 13 de diciembre de 2024	Proyectista	5 000,00
Julio César Sánchez García	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía Nº 002-2024-MPA/A	4 de enero al 15 de mayo de 2024	25 954,49	Municipalidad Distrital de Sitacocha	Orden de Servicio Nº 0000085	De 1 al 29 de febrero de 2024	Asesoría en gestión administrativa municipal	2 500,00
						Orden de Servicio Nº 0000242	De 1 al 31 de marzo de 2024		2 500,00
Luis Alberto Gutiérrez Gonzales	Oficina General de Asesoría Jurídica.	Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPA/A	3 de enero al 15 de febrero de 2023	7 500,00	Municipalidad Distrital de Chao	Orden de Servicio Nº 0000042	De 3 de enero al 15 de febrero de 2023	Asesor externo para la oficina de alcaldía	4 950,00
Rony Carlos San Martin Sacramento	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	Resolución de Alcaldía n.° 212-2023-MPA/A	1 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024	22 120,70	Municipalidad Provincial de Julcán	Orden de Servicio Nº 0000639	De 24 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024	Servicio de saneamiento físico legal y disponibilidad de 09 terrenos	39 600,00
Perjuicio Económico al Estado S/									**86 144,72**

Fuente: Carta N° 018-2024-SADM/SO de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19),** Carta N° 023-2024-SADM/SO de 7 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** Carta N° 029-2024-SADM/SO de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** Carta N° 036-2024-SADM/SO de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 21).**
Oficio n.° 164-2025-MDS/A de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 35), Memorándum N° 020-2024-OAF-MDS de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37),** Orden de Servicio n.° 242 con número de expediente SIAF 000000352 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 38),** Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**
Oficio n.° 048-2025-MDCH/GM-JAVR de 4 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 42),** boletas de pago correspondientes al periodo antes mencionado, (Apéndice n° 40).
Orden de Servicio N° 0000639 de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, Carta N° 001-2023-RCSS de 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 53),** Carta n.° 005-2023-RCSS de 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994.**

 "Artículo 40°. - Carrera Administrativa
 (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."
 (...)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.
 "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."

- **Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 14 de junio de 2024**

 "(...)
 Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (...)"

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014.**

 "Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.**

"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
(...)
4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**

"Artículo 7.- Incompatibilidad de Ingresos.
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Los hechos expuestos han ocasionado la afectación en la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 86 144,72, (Ochenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cuatro 72/100 soles), infringiendo además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados y servidores públicos.

La situación antes descrita, se ha originado por el actuar de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ascope, según se detalla a continuación:

Sergio Amado Díaz Mogollón, en su calidad de gerente de Obras e Infraestructura Pública, quien contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de El Porvenir y en la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, durante el período del 13 de agosto 2024 al 27 de noviembre 2024 y del 21 de noviembre 2024 al 13 de diciembre de 2024 respectivamente, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 36 594,72, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Julio César Sánchez García, en su condición de gerente Municipal, contrató y recibió ingresos en forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Sitacocha, del 1 de febrero 2024 al 31 de marzo de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 5 000,00, toda vez que, ya percibía una remuneración por en la Entidad

Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chao por el periodo de 3 de enero 2023 al 15 de febrero de 2023, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 4 950,00, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Rony Carlos San Martín Sacramento, en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Julcán por el periodo de 24 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 39 600,00, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Sergio Amado Díaz Mogollón, en su condición de Gerente de Obras e Infraestructura Pública; Julio César Sánchez García, en condición de Gerente Municipal; Luis Alberto Gutiérrez Gonzales, en condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Rony Carlos San Martin Sacramento, en condición de Gerente de Obras e Infraestructura Pública, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos para los señores Sergio Amado Díaz Mogollón, Julio César Sánchez García, Luis Alberto Gutiérrez Gonzales y Rony Carlos San Martin Sacramento, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones. La cédula de comunicación y de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico

1) **Sergio Amado Díaz Mogollón**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, periodo de gestión de 13 de agosto de 2024 al 7 de enero de 2025, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2024-MPA/A de 12 de agosto de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2025-MPA/A de 7 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 57)**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPA de 27 de octubre de 2025, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2950-02-003 de 27 de octubre de 2025 y comunicada a la Casilla Electrónica n. [redacted] el 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, y pese, al plazo concedido no presento sus comentarios o aclaraciones relacionados al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

 Quien, como gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, contrató simultáneamente en la Municipalidad Distrital de El Porvenir y la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, durante el periodo del 13 de agosto 2024 al 27 de noviembre 2024 y del 21 de noviembre 2024 al 13 de diciembre de 2024 respectivamente, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 36 594,72 (Treinta y Seis Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 72/100 Soles), conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos adicionales para lograr dicha percepción de ingresos de manera simultánea, consumándose estos actos al haber suscrito y presentado una declaración jurada el 15 de noviembre de 2024, señalando no venir percibiendo ingresos del Estado Peruano bajo cualquier otra modalidad.

 Al ocurrir el hecho descrito se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; así como, los artículos 38° y 158° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014

 Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el

régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Asimismo, el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Con su accionar, incumplió sus funciones encomendadas, previstas en el en el artículo 31° del Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 23-2022/MPA de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 58), el cual indica: *"j. (...) aquellas que le corresponda por norma expresa"*. **(Apéndice n.° 58)**

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[38], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, pues en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por la Municipalidad Provincial de Ascope; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en otras Municipalidades por el monto de S/ 36 594,72, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario.

Por lo que, se concluye que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2) **Julio César Sánchez García,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente Municipal de la Entidad, periodo de gestión de 4 de enero de 2024 al 15 de mayo de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPA/A de 4 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2024-MPA/A de 15 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 57),** a quién se le notifico mediante Edicto, publicado en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano[39] página n.° 5, el 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, generándose la Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE-MPA de 4 de diciembre de 2025; no enervando su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

[38] Publicada el 13 de junio del 2014.
[39] Publicada el 4 de diciembre del 2025

Quien, pese a tener vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ascope, como Gerente Municipal de la Entidad, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Sitacocha del 1 de febrero 2024 al 31 de marzo de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 5 000,00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos adicionales para lograr dicha percepción de ingresos de manera simultánea.

Al ocurrir el hecho descrito se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; así como, los artículos 38° y 158° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Además, el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

De lo mencionado, se advierte que el partícipe, en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 11° del Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 23-2022/MPA de 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 58), el cual indica: *"q. (...) aquellas que le corresponda por norma expresa"*. **(Apéndice n.° 58).**

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[40], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Lo antes indicado, implica que la partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, pues en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de

[40] Publicada el 13 de junio del 2014.

forma simultánea en otra Municipalidad por el monto de S/ 5 000,00, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario.
Por lo que, se concluye que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3) **Luis Alberto Gutiérrez Gonzales,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° n.° 002-2023-MPA/A de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 046-2023-MPA/A de 15 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 57),** a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPA de 27 de octubre de 2025, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2950-02-003 de 27 de octubre de 2025 y comunicada a la Casilla Electrónica n.° [redacted] el 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, quien pese, al plazo concedido no presento sus comentarios o aclaraciones relacionados al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Quien pese a tener vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ascope, como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Chao por el periodo de 3 de enero 2023 al 15 de febrero de 2023, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 4 950,00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos adicionales para lograr dicha percepción de ingresos de manera simultánea.

Al ocurrir el hecho descrito se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; así como, los artículos 38° y 158° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014

Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

De lo mencionado, se advierte que el partícipe, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope, establecidas en el artículo 21° del Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal

N° 23-2022/MPA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, el cual indica: *"h. (...) aquellas que le sean dadas por normativa expresa"*.
Sumado, a ello, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[41], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Lo antes indicado, implica que el partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, pues en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por dicha Municipalidad; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en otra Municipalidad por el monto de S/ 4 950,00, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario.

Por lo que, se concluye que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4) **Rony Carlos San Martin Sacramento,** identificado con DNI n. [redacted] en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública, periodo de gestión de 1 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2023-MPA/A de 1 de agosto de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MPA/A de 3 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 57),** a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPA de 27 de octubre de 2025, a través de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2950-02-003 de 27 de octubre de 2025 y comunicada a la Casilla Electrónica n. [redacted] el 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, quien pese, al plazo concedido no presento sus comentarios o aclaraciones relacionados al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Quien pese a tener vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Ascope, como Gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, contrató simultáneamente con la Municipalidad Provincial de Julcán, por el periodo de 24 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 39 600,00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos con 00/100 Soles), conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos adicionales para lograr dicha percepción de ingresos de manera simultánea.

Al ocurrir el hecho descrito se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; así como, los artículos 38° y

[41] Publicada el 13 de junio del 2014.

158° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014.
Del mismo modo, vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, establece: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, por tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

De lo mencionado, se advierte que el partícipe, en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Ascope, establecidas en el artículo 31° del Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 23-2022/MPA de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, el cual indica: *"j. (...) aquellas que le corresponda por normativa expresa"*.

Sumado, a ello, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública[42], que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la *"probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Lo antes indicado, implica que la partícipe haya actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, pues en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública, se encontraba percibiendo una remuneración por parte de Estado, conforme se verifica de las boletas de pago emitidas por la Municipalidad Provincial de Ascope; sin embargo, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en otras Municipalidades por el monto de S/ 39 600,00, evidenciándose la doble percepción de ingresos por parte del funcionario.

Por lo que, se concluye que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[42] Publicada el 13 de junio del 2014.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n° 1057, incurrieron en doble percepción de ingresos del Estado al contratar y prestar servicios en la modalidad de locación de servicios de forma simultánea con otras entidades públicas; afectando el deber de dedicación exclusiva al cargo público y la legalidad del uso de los recursos por S/ 86 144,72" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n° 1057, incurrieron en doble percepción de ingresos del Estado al contratar y prestar servicios en la modalidad de locación de servicios de forma simultánea con otras entidades públicas; afectando el deber de dedicación exclusiva al cargo público y la legalidad del uso de los recursos por S/ 86 144,72" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ascope, se formula la conclusión siguiente:

1. Se advierte que algunos funcionarios de la Entidad, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidades públicas, pese a estar contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la Municipalidad Provincial de Ascope, habiendo percibido el íntegro de su remuneración como contraprestación al servicio prestado, aunado a ello, como parte de la documentación requerida para su contratación el señor Sergio Amado Díaz Mogollón, presentó el Formato n.° 6 Declaración Jurada donde indica que no venía percibiendo ingresos del Estado Peruano bajo cualquier otra modalidad.

 La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado por el monto de S/ 86 144,72 infringiendo la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos,

 Por lo que, se transgredió la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

 Del mismo modo, se vulneró lo dispuesto el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

La situación antes descrita se ha originado por el actuar de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ascope, según se detalla a continuación:

Sergio Amado Díaz Mogollón, en su calidad de gerente de Obras e Infraestructura Pública, quien contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de El Porvenir y en la Municipalidad Provincial de Pataz – Tayabamba, durante el período del 13 de agosto 2024 al 27 de noviembre 2024 y del 21 de noviembre 2024 al 13 de diciembre de 2024 respectivamente, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 36 594,72, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Julio César Sánchez García, en su condición de gerente Municipal, contrató y recibió ingresos en forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Sitacocha, del 1 de febrero 2024 al 31 de marzo de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 5 000,00, toda vez que, ya percibía una remuneración por en la Entidad

Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Chao por el periodo de 3 de enero 2023 al 15 de febrero de 2023, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 4 950,00, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.

Rony Carlos San Martín Sacramento, en su condición de gerente de Obras e Infraestructura Pública, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Provincial de Julcán por el periodo de 24 de agosto de 2023 al 3 de enero de 2024, incurriendo en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 39 600,00, toda vez que, ya percibía una remuneración en la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Ascope:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada del Memorándum Nº 052 - 2024 - MPA/A de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Informe Técnico Nº 012-2024-ORH/MPA/VHA de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada de la Carta Nº 002-2024-SADM de 7 de enero de 2025.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Carta Nº105-2025-OGACYGD-MPA/DJQF de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de las Boletas de Pago del señor Diaz Mogollón Sergio Amadeo, correspondiente a los meses de agosto 2024 a diciembre 2024.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Informe Nº 0264-2025-ORH/MPA de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada de la Carta Nº111 -2025-ORH/MPA de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Carta Nº084-2025-OGA/MPA de 2 de julio de 2025, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Formato de Declaración Jurada del Postulante de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 13: Impresión simple del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al señor Sergio Amado Diaz Mogollón.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: "Reparación de Edificación en el (la) Camal Municipal en la Localidad El Porvenir, Distrito del Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad." Con Código Único de Inversión Nº 2540191, de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Cronograma de Participación Obra "Reparación de Edificación en el (la) Camal Municipal en la Localidad El Porvenir, Distrito del Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad".

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno, Adjudicación Simplificada Nº 05-2024-MDEP/CS-OBRAS-Primera Convocatoria de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra, número de asiento: 5, de 2 de agosto de 2024 y copia autenticada del Asiento de Cuaderno de Obra, número de asiento: 198, de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Carta Nº 026-2024-SADM de 19 de julio de 2024, y, documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la Carta Nº 018-2024-SADM/SO de 13 de setiembre de 2024, y, documentos adjuntos en copia simple y con Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta N° 023-2024-SADM/SO de 7 de octubre de 2024, y, documentos adjuntos en copia simple y con Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta N° 029-2024-SADM/SO de 7 de noviembre de 2024, y, documentos adjuntos en copia simple y con Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Carta N° 036-2024-SADM/SO de 22 de enero de 2025, y, documentos adjuntos en copia simple y con Visto Bueno de la Subgerencia de Tesorería.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Correo Electrónico LOGISTICA@MUNIPATAZ.GOB.PE, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Formato N° 06 Declaración Jurada de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe N° 0777-2024-MPP-T/OGA/LOG/COT-JJAG de 19 de noviembre de 2024, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe N° 2558-2024-MPP-T/OGA/LOG de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Memorando N° 3136 - 2024 - MPP- T/OGA-ALGU de 20 de noviembre de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta N° 014-2024-SADM de 12 de diciembre 2024, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Formato N° 09 Acta de Conformidad de 13 de diciembre de 2024, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Nota de Pago – N° 3107.24.81.2403395 de 16 de diciembre de 2025, y copia autenticada de la Nota de Pago – N° 3107.24.81. 2403394 de 16 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Memorándum N° 002 - 2024 - MPA/A de 4 de enero 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe Técnico N° 002-2024-RRHH/MPA/VHA de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Solicitud S/N de 16 de mayo de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Copia simple de Acta de Recopilación de Documentación de 24 de junio de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Oficio N° 164-2025-MDS/A de 4 de setiembre de 2025, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-46 de 4 de marzo de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Memorándum N° 020-2024-OAF-MDS de 4 de marzo de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 242 con número de expediente SIAF 352 de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-47 de 9 de abril de 2024, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de las Boletas de Pago del señor Gutiérrez Gonzáles Luis Alberto, correspondiente a los meses de enero 2023 y febrero 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Impresión simple del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al señor Gutiérrez Gonzáles Luis Alberto.

Apéndice n.° 42: Copia simple del Oficio N° 048 - 2025-MDCH/GM-JAVR de 4 de julio de 2025, y, documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe de Actividades N° 01- 2023 - MDCH - AEOA de 2 de febrero de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios N° 43-2023 de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 121 de 8 de febrero de 2023 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe de Actividades N° 02- 2023 - MDCH - AEOA de 28 de febrero de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios N° 141-2023 de 28 de febrero de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Informe N° 037-2024-RR.HH./MPA de 29 de enero de 2024, y, documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Boleta de Pago del señor San Martín Sacramento Rony Carlos correspondiente a los meses de agosto 2023 hasta diciembre 2023 y enero 2024.

Apéndice n.° 50: Impresión simple del buscador Proveedores Adjudicados (CONOSCE) y del Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), correspondiente al señor San Martin Sacramento Rony Carlos.

Apéndice n.° 51: Copia simple del Oficio N°806-2025-MPJ/A de 7 de julio de 2025, y, documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000639 de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Carta N°001-2023-RCSS de 19 de setiembre de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Informe N° 037- 2023 - EJGB-SGPUAT - M.P.J de 19 de setiembre de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Carta N° 005-2023-RCSS de 20 de diciembre de 2023, y, documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital de cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica, cargos de notificación de pliegos de hechos, copia simple de edicto de notificación en diario oficial El Peruano, comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de los funcionarios públicos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad.

Apéndice n.º 58: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 23-2022-MPA de 16 de diciembre de 2022 y copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones 2022.

Ascope, 15 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - SUPERVISOR OCI - ASCOPE

Miguel Ángel Montoya Terrones
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - JEFE DE COMISIÓN OCI - ASCOPE

Pablo Jhon Loyaga Salinas
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - ABOGADO (A) OCI - ASCOPE

Jessy Isabel Sari Pérez
Abogado

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de La Municipalidad Provincial de Ascope, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 15 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - JEFE OCI - ASCOPE

Jorge Enrique Olórtegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Ascope

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN
OCI
ASCOPE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2025-2-2950-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS PÚBLICOS CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS; AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO PÚBLICO Y LA LEGALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS POR S/ 86 144,72.	Sergio Amado Díaz Mogollón	[redacted]	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	13/08/2024	07/01/2025	D. L. n.° 1057-CAS	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Julio Cesar Sánchez García	[redacted]	Gerente Municipal	04/01/2024	15/05/2024	D. L. n.° 1057-CAS	(*)	[redacted]	X			X
3		Luis Alberto Gutiérrez Gonzáles	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	03/01/2023	15/02/2023	D. L. n.° 1057-CAS	[redacted]	[redacted]	X			X
4		Rony Carlos San Martín Sacramento	[redacted]	Gerente de Obras e Infraestructura Pública	01/08/2023	03/01/2024	D. L. n.° 1057-CAS	[redacted]	[redacted]	X			X

(*) se procedió a realizar la notificación por edicto en el diario oficial El Peruano, publicado el 4 de diciembre del 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – SUPERVISOR OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – JEFE DE COMISIÓN OCI – ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE – ABOGADO (A) OCI – ASCOPE

0044

Ascope, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000444-2025-CG/OC2950

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 DIC. 2025
EXP. 7561 Nº FOLIOS 01+01CD
HORA: 4:25 FIRMA:

Señora:
Maria del Rosario Cortijo Izquierdo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ascope
Jr. Leoncio Prado N° 301
La Libertad/Ascope/Ascope

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 020-2025-2-2950-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000362-2025-CG/OC2950 de 29 de agosto de 2025.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Doble percepción de ingresos del Estado por funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ascope al contratar simultáneamente con otras entidades públicas"**, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2025-2-2950-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se adjunta en CD para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Enrique Olortegui Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Ascope(e)
Contraloría General de la República

(JOG/pls)

Nro. Emisión: 00801 (2950 - 2025) Elab:(U22235 - 2950)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SQDUNYK**